

ACUERDO Nro. 0553

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”*;
- Que,** el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió el Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que,** mediante acta de reunión de 13 y 14 de octubre de 2020, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, el Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, la Directora de Deporte para Personas con Discapacidad, la Directora de Recreación, el Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física, el Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Director de Planificación e Inversión, la Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, la Directora de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura y el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, concluyeron sobre la necesidad de reformar el acuerdo 450 de 06 de octubre de 2020 con la finalidad de levantar el procedimiento para la Calificación de deportistas, programas y proyectos para la deducción de impuestos;
- Que,** con fecha 18 de noviembre de 2020, el Sr. Christian Omar Galarza, Asesor de Despacho, manifestó su conformidad con el contenido del acta referida en el párrafo anterior;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CPGE-2020-0328 de 23 de noviembre de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, informó: “*...Con fechas 13 y 14 de octubre de 2020, a fin de levantar el procedimiento correspondiente nos reunimos los involucrados en dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado acuerdo ministerial, sin embargo, con observaciones de los participantes, se identificó la necesidad de ampliar o aclarar ciertos aspectos de lo estipulado en el mismo, cuyo detalle se dejó constancia en el acta de la reunión...*”; y, recomendó: “*... autorizar una modificación al contenido del Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2020 conforme consta en el acta de la reunión adjunta...*”;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 24 de noviembre de 2020, la Máxima Autoridad, dispuso: “*Aprobada recomendación para modificar el*

Acuerdo Ministerial Nro. 0450 de 6 de octubre de 2020 conforme acta de reunión de 13 y 14 de octubre del mismo año, continuar con trámites pertinentes”; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Modificar el Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

- a) Reemplazar el décimo primer considerando por lo establecido en el vigente artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir, conforme la última modificación de 05 de octubre de 2020, quedando el texto de la siguiente manera: “el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: “*Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:... 11. Promoción, publicidad y patrocinio... e. Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.*

Para acceder a esta deducción adicional se deberá considerar lo siguiente:

1. El beneficiario de la deducibilidad debe contar, en los casos que el ente rector del deporte defina mediante la respectiva normativa sectorial, con una certificación de dicha Secretaría en la que, por cada beneficiario, conste al menos:

- a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto la con (sic) identificación del proyecto o programa cuando corresponda;*
b) Los datos del patrocinador; y,
c) El monto y fecha del patrocinio.

En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, en el mes de diciembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

- 2. En el caso de aportes a programas o proyectos deportivos que se realicen en el exterior, para que opere la deducción adicional, el aporte deberá efectuarse en apoyo a deportistas ecuatorianos.*
3. El patrocinio debe otorgarse directamente al deportista o al organizador de los programas y proyectos deportivos, sin la participación de intermediarios.

4. *El patrocinio o el gasto por publicidad deberá estar debidamente sustentado en los respectivos comprobantes de venta o contratos de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.*
5. *Se efectuará la deducibilidad considerando los desembolsos efectivos realizados en el respectivo ejercicio fiscal por la sociedad o persona natural al deportista o al programa o proyecto deportivo a cambio de la publicidad o patrocinio deportivo, previo a lo cual deberá contar con el certificado referido en el número 1. La deducción adicional aplicará por el 100% adicional del monto establecido en el comprobante de venta que se emita para el efecto o el respectivo contrato, el cual no podrá ser superior al monto registrado en dicho certificado.*
6. *En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio de mercado, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.*
7. *No tendrán acceso a esta deducción adicional por patrocinios o gastos de publicidad realizados por sociedades o personas naturales en donde los socios, accionistas, directivos o representantes legales se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto al deportista o a los organizadores del programa o proyecto deportivo. Tampoco habrá acceso a esta deducción si el deportista o cualquiera de los organizadores es residente o está establecido en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o se acoja a un régimen fiscal preferencial; ni cuando el gasto se efectúa entre partes relacionadas.*
8. *El ingreso (en dinero, especie o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.*
9. *Se excluye de la deducción adicional el monto de publicidad y/o patrocinios efectuados en favor de deportistas, programas y proyectos deportivos calificados como no prioritarios por el ente rector del deporte.*
10. *En caso que el aporte no sea efectivamente empleado para su finalidad, el gasto y su deducción adicional perderán su condición de deducible, estando el sujeto pasivo obligado a efectuar el respectivo ajuste en su declaración de impuesto a la renta.*

El ente rector del deporte deberá realizar al menos un seguimiento trimestral, respecto de todos los gastos de publicidad y patrocinio efectuados en favor de deportistas, programas y proyectos deportivos que se encuentren inscritos en su catastro, a fin de informar al ente rector de las finanzas públicas y al Servicio de Rentas Internas, el análisis de costos, beneficios, aporte a la política pública, y su realización, sin perjuicio de cualquier aspecto adicional que dicho ente rector considere relevante informar.

La deducción adicional establecida en el presente artículo no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. ...”.

- b) *Modificar el título del acuerdo por: “Expedir la norma que regula la calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la Secretaría del Deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.”*

- c) Reemplazar en el acuerdo: “*este instructivo*” por “*esta norma*” y “*el presente instructivo*” por “*la presente norma*”.
- d) Modificar el segundo párrafo del artículo 1 del acuerdo por: “*La Secretaría del Deporte calificará a los deportistas, programas y proyectos, de conformidad con la planificación estratégica institucional y/o el “Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación”, y tomando en cuenta el dictamen emitido por el Ministerio de Finanzas o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de poder calificar otros deportistas, programas o proyectos que no se hallen enmarcados en dicha planificación estratégica sectorial, siempre que no la afecten, tomando en consideración el flujo del dictamen del órgano rector de las finanzas públicas y las actividades correspondientes.*”
- e) Incluir lo siguiente en el cuarto párrafo del artículo 2 del acuerdo: “*por negativa o falta de atención de las solicitudes en un máximo de quince días calendario*” de tal manera que la norma quede así:

“En los términos del presente instructivo, la Secretaría del Deporte podrá calificar a deportistas registrados en los organismos correspondientes que tengan problemas en acceder a la certificación o aval indicados en los numerales 1 y 2 precedentes, por negativa o falta de atención de las solicitudes en un máximo de quince días calendario, o que no los puedan obtener por no pertenecer a una entidad deportiva del nivel de alto rendimiento, formativo o profesional, siempre que cumplan con el presente instructivo.”

- f) Incluir lo siguiente en el quinto párrafo del artículo 2 del acuerdo: “*Para emitir la calificación, además de lo establecido en este inciso,*” de tal manera que la norma quede así:

“Para el primer caso, esto es, que tengan problemas en acceder a la certificación o al aval, por negativa o falta de atención de una o ambas solicitudes, el deportista deberá comprobar que ingresó una o ambas peticiones en la Federación con todos los habilitantes en orden según lo indicado en este instructivo. Para emitir la calificación, además de lo establecido en este inciso, la Secretaría del Deporte requerirá a la Federación respectiva certifique la atención o no del pedido dentro del término correspondiente de uno o ambos requisitos establecidos en los literales 1 y 2 de este artículo, petición que deberá ser atendida dentro del término que establezca la Secretaría, caso contrario se entenderá como verdadero lo indicado por el solicitante en su petición sobre la falta de atención. En caso de negativa de la Federación, el deportista podrá acudir dentro de treinta días calendario siguientes al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador según corresponda, para solicitar se analice los argumentos de la negativa, y de hallarlos improcedentes podrán dichas entidades emitir la certificación o aval, siendo la Secretaría del Deporte la que tenga la decisión final sobre el caso, siempre que se presente el reclamo en 30 días posteriores a la decisión del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador.”

- g) Incluir lo siguiente en el primer párrafo del artículo 3 del acuerdo: “*serán los que contemplen costos y gastos por publicidad o patrocinio a favor de los organismos o deportistas de los niveles de alto rendimiento o formativo,*” de tal manera que la norma quede así:

“Art. 3.- De los proyectos o programas: *Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, los proyectos o programas que puede calificar la Secretaría del Deporte, serán los que contemplen costos y gastos por publicidad o patrocinio a favor de los organismos o deportistas de los niveles de alto rendimiento o formativo, para cumplir con los componentes establecidos en el presente instructivo según corresponda.”*

- h) Modificar el cuarto párrafo del artículo 3 del acuerdo por: “*En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.*”, de tal manera que la norma quede así:

“En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.”

- i) Modificar lo siguiente en el sexto párrafo del artículo 3 del acuerdo por: “*o que no lo puedan obtener por no pertenecer a los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, siempre que dichos programas o proyectos*”, de tal manera que la norma quede así:

“En los términos del presente instructivo, la Secretaría del Deporte podrá calificar directamente los programas y proyectos a favor de entidades, organizaciones, deportistas o personas naturales, que tengan problemas en acceder al aval por negativa o falta de atención de la solicitud en un plazo máximo quince días calendario, o que no lo puedan obtener por no pertenecer a los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, siempre que dichos programas o proyectos que observen este instructivo en lo que le sea aplicable.”

- j) Incluir lo siguiente en el cuarto párrafo del artículo 4 del acuerdo: “*podrán presentar sus proyectos y programas ante la Secretaría del Deporte, siempre que ellos observen*”, de tal manera que la norma quede así:

“Otras entidades, organizaciones, o personas naturales que no pertenezcan a los niveles de alto rendimiento o formativo, podrán presentar sus proyectos y programas ante la Secretaría del Deporte, siempre que ellos observen este instructivo en lo que le sea aplicable y se presenten dentro de los periodos de postulación”

- k) Modificar el quinto párrafo del artículo 4 del acuerdo por: “*En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.*”

- l) Modificar lo siguiente en el numeral 1 del artículo 5 del acuerdo: “*Preparación de los deportistas, ítem que puede incluir los siguientes rubros*” de tal manera que la norma quede así:

1. “*Preparación de los deportistas, ítem que puede incluir los siguientes rubros: a) concentrados, lo cuales cubren estadía, alimentación, transporte interno y otros que establezca la Secretaría del Deporte; b) equipo técnico que incluye los siguientes rubros: honorarios por servicios de entrenadores, de preparadores físicos, de servicios médicos de cualquier especialidad, de nutrición y de psicología, y los demás que establezca la Secretaría del Deporte; c) alquiler de escenarios deportivos para entrenamientos como estadios, coliseos, gimnasios, pistas, canchas, piscinas, y los demás que establezca la Secretaría del Deporte; d) uniformes de entrenamiento y calzado; e) competencias nacionales o internacionales de preparación; transporte nacional e internacional; f) servicios legales y de asesoría en general a favor del deportista y que tengan con ver con la obtención del patrocinio o publicidad; g) honorarios por servicios de controles de dopaje; y, h) los demás que considere la Secretaría del Deporte.”*

- m) Modificar el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo por: “*Servicios de educación y/o capacitación para deportistas; y, capacitación para dirigentes de organizaciones deportivas y personal técnico y de gestión.*”, de tal manera que la norma quede así:



“4. Servicios de educación y/o capacitación para deportistas; y, capacitación para dirigentes de organizaciones deportivas y personal técnico y de gestión.”

- n) Modificar el tercer párrafo del numeral 9 del artículo 5 del acuerdo por: *“En lo que respecta al nivel profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.”*
- o) Modificar lo siguiente en el quinto párrafo del artículo 5 del acuerdo por: *“Los eventos que no se relacionen con deportes regulados por los organismos indicados, deberán, además de cumplir los requisitos aplicables de esta norma, ...”,* de tal manera que la norma quede así:

“Los programas o proyectos que contengan eventos no oficiales, si se relacionan con un deporte regulado por una Federación Ecuatoriana por Deporte o Federación Ecuatoriana por Discapacidad, deberán, además de cumplir con los requisitos de este instructivo, contar con el aval de la Federación respectiva, a fin de obtener la calificación. Los eventos que no se relacionen con deportes regulados por los organismos indicados, deberán, además de cumplir los requisitos aplicables de esta norma, pedir calificación a la Secretaría del Deporte. En caso de negativa o falta de atención de la petición de aval, se estará a lo indicado en el artículo 3 de este instructivo. Solo para los casos indicados en este inciso, las Federaciones establecerán si el aval es gratuito o pagado en un tarifario aprobado por la Secretaría, el cual será publicado en los portales web tanto de la Federación como de la Secretaría del Deporte. En ningún caso se cobrará aval a un deportistas u organismo filial.”

- p) Modificar el numeral 3 del artículo 6 del acuerdo por: *“Que el programa y proyecto se ajuste a la planificación estratégica de la Secretaría del Deporte y/o al “Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación”, en lo que le sea aplicable.”*
- q) Modificar el segundo párrafo del artículo 10 del acuerdo por: *“Todas las notificaciones, observaciones y aprobaciones se emitirán y notificarán electrónicamente.”*, de tal manera que la norma quede así:

“Todas las notificaciones, observaciones y aprobaciones se emitirán y notificarán electrónicamente, salvo fuerza mayor y caso fortuito.”

- r) Modificar el primer párrafo del artículo 11 del acuerdo por: *“**Recepción de los programas o proyectos:** Se presentará el programa o proyecto con todos los habilitantes indicados en el presente instructivo como certificaciones, avals y demás en lo que sea aplicable, escaneados bajo la responsabilidad del requirente, en la ventanilla electrónica habilitada para el efecto.”*
- s) Modificar lo siguiente del artículo 13 del acuerdo: *“**Contrato:** Una vez emitida la calificación, se tendrá hasta sesenta días para la celebración del contrato, caso contrario se cancelará la calificación del programa o proyecto.”*, de tal manera que la norma quede así:

*“**Art. 13.- Contrato:** Una vez emitida la calificación, se tendrá hasta sesenta días para la celebración del contrato, caso contrario se cancelará la calificación del programa o proyecto.”*

- t) Modificar la disposición general primera por: *“Para efectos de la presente norma, la Secretaría del Deporte publicará lo que fuere pertinente de su planificación estratégica institucional y del “Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación” en su página web institucional.”*

- u) Reemplazar el texto de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente:

“PRIMERA.- En virtud de que el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno fue reformado por el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el Suplemento del Registro Oficial 111 del 31 de diciembre de 2019; reforma que está vigente desde el 1 de enero de 2020, se podrán calificar proyectos que contengan costos y gastos por publicidad y patrocinio realizados desde el 1 de enero de 2020.

En lo que respecta al nivel profesional, para que la calificación de los proyectos señalados en el inciso precedente sea eficaz para los efectos de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el beneficiario de la doble deducibilidad que apoyó al deporte profesional deberá suscribir un contrato de patrocinio o publicidad relacionado con un proyecto o programa para el año 2021 a favor de los niveles formativo o de alto rendimiento, por un monto igual o superior al 20% de lo que representó la publicidad o patrocinio que aportó en el 2020 para el nivel profesional. En este caso el programa o proyecto del 2021 deberá ser calificado por la Secretaría del Deporte. Para la calificación del programa o proyecto del año 2020 no se observará lo dispuesto en el artículo 7 del presente instructivo.”

En lo que respecta a los niveles de alto rendimiento o formativo, para que la calificación de los proyectos señalados en el primer inciso de esta disposición sea eficaz para los efectos de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el beneficiario de la doble deducibilidad que apoyó a los niveles mencionados en este inciso deberá suscribir un contrato de patrocinio o publicidad relacionado con un proyecto o programa para el año 2021 a favor de los niveles formativo o de alto rendimiento, por un monto igual al que representó la publicidad o patrocinio que aportó en el 2020. En este caso el programa o proyecto será calificado por la Secretaría del Deporte sin más trámite.

De la misma manera, podrán ser beneficiarios de la doble deducibilidad en el 2020, deportistas, programas o proyectos que la Secretaría considere.

Para el efecto, se deberá presentar hasta el mes de marzo de 2021 la solicitud de calificación a la Secretaría del Deporte de proyectos y programas con cargo al 2020 y los montos correspondientes deberán ajustarse al dictamen del Ministerio de Finanzas. Las solicitudes se analizarán cronológicamente.”

- v) Reemplazar el texto de la disposición transitoria segunda por el siguiente:

“Para el ejercicio 2020 no habrá periodos de postulación, ni se requerirá avales para la calificación de deportistas, programas o proyectos.”

Art. 2.- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2020, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 1 de diciembre de 2020

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE